



Barranquilla, 23 de julio de 2020.

TUTELA No: 08001-40-88-006-2020-00044-00
ACCIONANTE: MILADY ESTHER OBREGON COMAS
APODERADO: CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE
APODERADO SUPLENTE: MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA
ACCIONADA: HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la tutela referenciada, en la cual el Dr. **CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE**, en fecha Mié. 22/07/2020 Hora 8:18, a través del correo institucional, manifestó bajo la gravedad del juramento que no ha presentado por los mismos hechos y derechos, petición similar ante ninguna autoridad judicial.

Así mismo, informó que para efectos de notificación el lugar de residencia y correo electrónico de los apoderados será en las siguientes:

“El Dr. **CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE** ID.CC.72.002.262 –T-P. N° 133.194 Expedida por el C. S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado principal, será notificado en el correo electrónico que para ello se encuentra inscrito en el Registro Nacional De Abogados: gemalegalitysas@gmail.com y la dirección de su oficina calle 61 No. 43-63 piso 1 interior, barrio Boston de esta ciudad y la Dra. **MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA**, ID. CC. 22.476.513 – TP. No. 138.507 Expedida por el C. S. quien actúa como apoderada suplente, será notificada en el correo electrónico que para ello se encuentra inscrito en el Registro Nacional De Abogados: malejandra0815@hotmail.com y la dirección de su oficina calle 61 No. 43-63 piso 1 interior, barrio Boston de esta ciudad.”

Subsanando de esa forma, el yerro que le fuera advertido mediante auto fecha 15 de julio de 2020, el cual fue notificado el jueves 16 julio 2020 a las 10:48 hora 8:55 A.M., a su correo electrónico gemalegalitysas@gmail.com

Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de julio del 2020

RAMIRO SIERRA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

VISTOS

El Dr. **CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE**, quien actúa en nombre de la señora **MILADY ESTHER OBREGON COMAS**, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra la **HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**.



CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por el Dr. **CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE**, quien actúa en nombre del señor **FABIO ARLEIN VALENCIA MARIN**, contra la **HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**.

SEGUNDO: Oficiése a las entidades accionadas, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del oficio de notificación para que se pronuncie acerca de lo manifestado por el accionante, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico por duplicado.** Notifíquese a la accionada por conducto del centro de servicios del SPOA.

Firmado Por:

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 006 PENAL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff9df31eb81d3b3e53494fddf7aa2914a3997b4475039440d1e24f0f3f075428

Documento generado en 23/07/2020 06:08:14 p.m.